



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



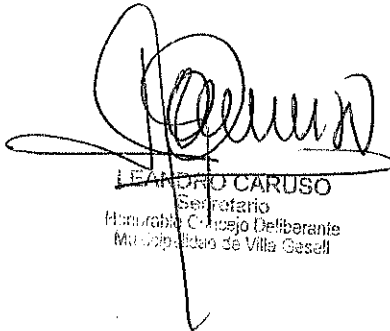
2582

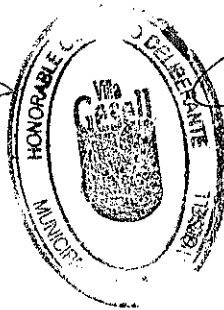
FECHA DE SANCIÓN: 26 de Febrero de 2015.-
NUMERO DE REGISTRO: 1580
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-10057/15.-

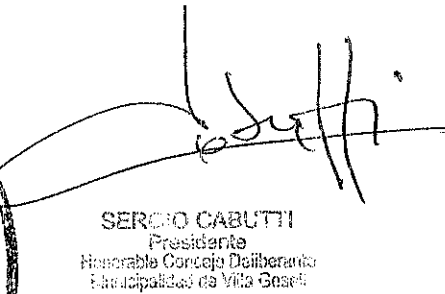
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Facúltase al Intendente Municipal a suscribir el Convenio con la
----- Provincia de Buenos Aires, con el objeto de realizar la obra "Centro
Comunitario" en el Partido de Villa Gesell.-----

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


LEANDRO CARUSO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




SERGIO CABUTTI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

2582

REP. 1005/15

BUENOS AIRES, PROVIENCIA

131



CONVENIO

Entre la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Infraestructura como autoridad de aplicación, representado por el Lic. Alejandro Gaspar ARLÍA, en adelante "La Provincia" -por una parte-, y la Municipalidad de Villa Gesell, representado por el Señor Intendente Gustavo BARRERA, en adelante "La Municipalidad" -por la otra-, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO en el marco del Decreto 1394/04, atendiendo su vinculación recíproca a la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: MARCO NORMATIVO: Este CONVENIO se inscribe en el marco del Decreto 1394/04, el cual contempla la aplicación del Decreto 148/03B de Veedurías Ciudadanas, y se efectivizará en la medida que el financiamiento que se acuerda por el presente, cuente con las partidas presupuestarias correspondientes.-----

SEGUNDA: OBJETO: El presente CONVENIO tiene por objeto realizar la obra "Centro Comunitario", del Partido de Villa Gesell, de acuerdo al Proyecto de Obra puesto a consideración y consensado con "La Provincia", de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1394/04.-----

TERCERA: FINANCIAMIENTO DE LA OBRA: El monto máximo que -por todo concepto- otorgará "La Provincia" para la obra nominada en la Cláusula Segunda del presente, es de Pesos dos millones quinientos setenta y ocho mil ciento veinticinco (\$2.578.125.-) correspondiente al PRY 8233, adjuntándose a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 1394/04. El gasto que demande la concreción de este convenio será atendido por el Presupuesto General. "La Municipalidad" se hará cargo de los montos excedentes de la erogación de esta obra que superen el importe otorgado por "La Provincia" y no podrá reclamarle a "La Provincia" ningún otro aporte financiero al estipulado en la presente cláusula, cualquiera sea su naturaleza.-----

CUARTA: LICITACIÓN: Si la obra se ejecuta por licitación, según la Ley Orgánica Municipal, "La Municipalidad" se obliga a comunicar a "La Provincia" con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación en forma fehaciente, sobre día y hora en que procederá a la apertura de los sobres de las ofertas correspondientes a la licitación de la obra. "La Municipalidad" deberá concretar la intervención de la ciudadanía tal lo indicado en el Decreto N° 148/03B.-----

"La Provincia" se reserva el derecho de designar un representante en la Comisión de Preadjudicación. Una vez realizada la preadjudicación y previo a la adjudicación, "La Municipalidad" comunicará fehacientemente en un plazo de cinco (5) días hábiles a "La Provincia" el monto de la misma. En caso de no mediar observación dentro de los cinco (5) días posteriores se dará por conformado el acto licitatorio realizado.-----

QUINTA: CONCRECIÓN DE LA OBRA: "La Municipalidad", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1394/04, se compromete a realizar la obra en su totalidad por sí o a través de terceros, por el monto máximo y de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente. "La Provincia" queda expresamente relevada de toda responsabilidad derivada

2582

Ref 10057/15.

BUENOS AIRES PROVINCIA

131



de la posible relación contractual entre "La Municipalidad" y el contratista. En caso de incumplimiento en la ejecución de los trabajos, la Provincia afectará fondos de la coparticipación provincial que le corresponda a la Municipalidad.-----

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: La obra deberá ejecutarse en el plazo establecido en el proyecto, el que podrá ser prorrogado por causas justificadas, debidamente acreditadas, previa aprobación de la Provincia.-----

El inicio de Obra deberá realizarse en el Ejercicio Presupuestario en que se atenderán los gastos que demande su ejecución, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Tercera. Ante su incumplimiento "La Provincia" podrá resolver el presente Convenio sin necesidad de interpelación alguna.-----

SÉPTIMA: OBLIGACIONES: "La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:-----

1. Remitir el proyecto ejecutivo y cronograma de obra e inversión definitivos que "La Municipalidad" confeccione o el que el contratista presente en la oferta adjudicada.-----
2. Designar un Inspector de Obra de acuerdo a las incumbencias profesionales conforme a la ley, encargado de los seguimientos y certificaciones de la obra durante toda su etapa de ejecución. Dicha designación deberá ser notificada a "La Provincia" en forma fehaciente veinte (20) días antes de iniciar las obras.-----
3. Comunicar fidedignamente el número de la cuenta corriente que posea en el banco de la Provincia de Buenos Aires a efectos que "La Provincia" efectúe la transferencia de fondos.-----
4. Sancionar todos los actos administrativos y jurídicos conducentes a la ejecución de la obra y realizar todas las gestiones necesarias inherentes a este Convenio.-----

OCTAVA: TRANSFERENCIA DE FONDOS: "La Provincia" transferirá a "La Municipalidad" el importe consignado en la Cláusula Tercera del presente Convenio del siguiente modo: 50% en concepto de Anticipo; 25% por avance de ejecución de obra; y 25% al final de las obras, siempre que la Dirección Provincial de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura confiera la Convalidación Técnica al proyecto y su curva de inversión.-----

NOVENA: FISCALIZACIÓN: "La Provincia" se reserva el derecho de realizar verificaciones de la obra para constatar su correspondencia con la documentación técnica, normas de aplicación y certificaciones emitidas, conforme el Artículo 5° del Decreto 1394/04.-----

DÉCIMO: ORGANISMO DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires a través de la Dirección Provincial de Arquitectura, conforme lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 1394/04.-----

DÉCIMO PRIMERA: MANO DE OBRA: Las partes convienen que la mano de obra que se requiera será unos de los tópicos más importantes a tener en cuenta y deberá, preferentemente, pertenecer al partido o localidad donde se ejecutará el emprendimiento.-----

